



**REGLAMENTO ADMINISTRATIVO  
DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y AUTORREGULACIÓN  
DE LAS COMUNICACIONES COMERCIALES**

**REGLAMENTO ADMINISTRATIVO DEL**  
**CÓDIGO DE ÉTICA Y AUTORREGULACIÓN DE**  
**LAS COMUNICACIONES COMERCIALES EN VENEZUELA**

**ARTÍCULO 1.- COSTOS DEL PROCEDIMIENTO:**

La ejecución del Procedimiento de reclamación establecido en los artículos 28 y siguientes del Código, supone la existencia de costos los cuales serán calculados en base a Unidades Tributarias (U.T.) y se clasifican en:

- a) Gastos administrativos: referidos a las expensas ordinarias que se generan en la realización de todo procedimiento.
- b) Honorarios: referidos a las remuneraciones producto de la actividad permanente del Presidente y el Secretario de la Comisión.
- c) Dietas: referidas a las remuneraciones profesionales percibidas por los Vicepresidentes y Vocales en Primera Instancia y por estos mismos y el Presidente de la Comisión, en aquellos casos que la decisión sea recurrida en alzada.

**ARTÍCULO 2.- HONORARIOS:**

El Presidente y el Secretario de la Comisión percibirán una remuneración que será determinada por el Consejo Directivo de la Asociación Nacional de Anunciantes.

**ARTÍCULO 3.- DIETAS:**

Los Vicepresidentes de la Comisión percibirán una dieta equivalente a 200 U.T. por cada caso en primera instancia en el cual intervengan efectivamente.

Los Vocales percibirán una dieta equivalente a 150 U.T. por caso en primera instancia en el cual intervengan efectivamente.

Ultimo Aparte: Para la revisión de las Resoluciones en Alzada el Presidente y cada uno de los miembros del Pleno, percibirán una dieta equivalente a 200 U.T. por el trabajo efectivamente realizado en el conocimiento y decisión de dicha apelación.

#### **ARTÍCULO 4.- OPORTUNIDAD DEL PAGO:**

En caso de reclamación entre anunciantes y para asegurar el cumplimiento de los costos totales del procedimiento, el reclamante deberá consignar un cheque por la cantidad equivalente a 650 U.T,

Si el reclamante no cumpliera oportunamente con el pago de algunas de las cantidades antes mencionadas, la Comisión no dará curso a su reclamación.

#### **ARTÍCULO 5.- PAGOS A LA PARTE GANANCIOSA:**

Al día hábil siguiente de haberse cumplido el lapso para la apelación del fallo sin que este haya sido recurrido, la parte perdedora deberá compensar a la parte que resultare vencedora las sumas correspondientes a los gastos administrativos y dietas, consignando dichos montos ante la Secretaría, debiendo ésta última entregársela a la parte vencedora.

Si la parte perdedora se negare a cumplir con dicha obligación, la Secretaría emitirá un Título válido para ser ejecutado judicialmente, sin perjuicio de las amonestaciones públicas a las que hubiere lugar a criterio de la Sección.

#### **ARTÍCULO 6.- PAGOS EN CASO DE ALZADA:**

En caso que el fallo sea recurrido en Alzada y en consecuencia conocido por el pleno de la Comisión, el recurrente deberá consignar ante la Secretaría y adjunto al escrito de apelación, el 100% del monto de las dietas a que se refiere el último aparte del artículo 3 de este Reglamento.

En dicho caso, se suspenderá el lapso para la compensación, la cual quedará supeditada a la publicación del pronunciamiento definitivo y se materializará bajo el mandato siguiente:

6.1 Si la decisión de Alzada confirma la Resolución primaria, la parte vencida deberá compensar a la parte gananciosa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.

6.2 Caso contrario, si la Resolución recurrida fuere revocada en Alzada, será la nueva parte perdedora quien deberá compensar a la parte apelante las 600 U.T. que ésta consignara por gastos de alzada, de acuerdo a lo establecido en el párrafo primero del presente artículo

#### **ARTÍCULO 7.- COSTOS DE PRUEBAS:**

De conformidad con el artículo 35 del Código de Ética y Autorregulación de la Comunicación Comercial, cuando a alguna de las partes corresponda el pago de peritos, prácticos o técnicos, y la misma se negare a hacerlo, su actitud se tomará como un indicio en su contra y la Comisión decidirá con los elementos probatorios existentes, salvo que la parte contraria decida cubrir a sus expensas los gastos necesarios para la evacuación de la prueba, caso en el cual, de resultar ésta última vencedora, su contraparte deberá rembolsar el costo de la prueba.

En todo caso, cada parte sufragará los montos de las pruebas promovidas por sí misma, so pena de que no se le dé el trámite correspondiente y pierdan el mérito que de las mismas podría desprenderse.

#### **ARTÍCULO 8.- GASTOS EN CASO DE ALLANAMIENTO:**

En atención a la promoción de una cultura de comunicación responsable; y en virtud que la Comisión no reintegra montos por costos, gastos administrativos y dietas, en caso de allanamiento o acuerdo entre demandante y demandado en cualquier etapa del procedimiento, serán las partes quienes de manera autónoma y ajena a la Comisión, decidirán la conveniencia de compensarse mutuamente dichos costos, sin menoscabo de las penalidades éticas que pueda estimar la Comisión.

#### **ARTÍCULO 9.- PONENCIA:**

Recibida la documentación a la que hacen referencia los artículos 33 y 35 del Código de Ética y Autorregulación de la Comunicación Comercial, el Presidente de la Sección le corresponderá rendir ponencia sobre el reclamo y deberá informar al Presidente de la Comisión cuando se encuentre preparada para que se dicte la respectiva resolución. Dicho plazo de información no será mayor de 24 horas.

Reunida la Sección o el Pleno, según proceda, el autor del proyecto de resolución expondrá el contenido y argumentos de lo expuesto en la ponencia, y someterá a consideración de sus miembros el texto de la misma, a los fines de que deliberen o decidan acogerse o apartarse de su contenido.

#### **ARTÍCULO 10.- DECISIÓN POR MAYORÍA:**

La Sección o el Pleno, según proceda, podrá por mayoría acoger o apartarse de la ponencia. En el primer caso, el texto presentado por el ponente será expedido

como Resolución si contara con el voto favorable de dos de los miembros de la Sección o del Pleno si fuera el caso, en la misma sesión en la que se efectuó su análisis. En caso de que la mayoría se aparte del concepto del ponente o sea necesario introducir modificaciones a su texto, la reunión de la Sección o el Pleno, entrará en receso y el presidente de la Sección o del Pleno elaborará la nueva ponencia conforme a lo dispuesto por la mayoría de sus miembros, a los fines de que la aprueben en esa misma sesión.

#### **ARTÍCULO 11.- VOTO SALVADO:**

Cuando alguno de los miembros presentes de la Sección o del Pleno, según proceda, se encuentre en desacuerdo con la resolución adoptada por la mayoría de los miembros asistentes, podrá dejar expresa constancia de su desacuerdo en el texto de la Resolución o presentar en el transcurso del día hábil siguiente al de la reunión, un escrito en el que exponga las razones por las cuales se aparta de la resolución.

#### **ARTÍCULO 12.- RECUSACIÓN E INHIBICIÓN:**

De conformidad con el artículo 30 del Código de Ética y Autorregulación de la Comunicación Comercial, una vez decidida la recusación por el Presidente de la Comisión, la Secretaría informará al Vicepresidente que corresponda suplir al recusado y, en su defecto, a uno cualquiera de los vocales, según decida el Presidente de la Comisión, para que asuma sin dilación alguna el cargo del recusado.

#### **ARTÍCULO 13.- RECLAMACIÓN DE CONSUMIDORES:**

En el caso de que la reclamación provenga de los consumidores o de asociaciones de defensa de sus intereses, éstos no tendrán la obligación de pagar ninguno de los gastos establecidos en los artículos precedentes, los cuales serán asumidos por la Comisión como si se tratara de un procedimiento iniciado de oficio. La Comisión tendrá, sin embargo la facultad de no admitir este tipo de reclamaciones si presentaren un carácter reiterado, que les permita concluir que se trata de reclamaciones infundadas y temerarias. A los fines de la no admisión de una reclamación presentada por esta categoría de reclamante, La Comisión tomará en consideración el número de reclamos abandonados por el mismo reclamante en los últimos 12 meses. En el supuesto de que una reclamación presentada por los consumidores o de asociaciones de defensa de sus intereses, no sea admitida o sea abandonada por el reclamante, la Secretaría podrá notificar lo conducente a la

Directiva de ANDA para que ésta a sus expensas continúe el caso en su criterio la gravedad del caso lo amerita.

Parágrafo Único: Lo dispuesto en este artículo se aplicará a los reclamos presentados por cualquier asociación u organización de la sociedad civil que no tenga fines de lucro.

**ARTÍCULO 14.- COMPETENCIA RESIDUAL:**

Cualquier trámite, incidencia o situación no regulada expresamente por este reglamento será decidida por el Presidente de la Comisión, previa opinión favorable de al menos el Vicepresidente de una de las Secciones.

**ARTÍCULO 15.- VIGENCIA Y MODIFICACIONES:**

Este Reglamento entrará en vigencia conjuntamente con el Código de Ética y Autorregulación de la Comunicación Comercial y sólo podrá ser reformado mediante aprobación del Consejo Directivo de la Asociación Nacional de Anunciantes.

**ARTÍCULO 16.- DISPOSICIÓN FINAL:**

De acuerdo a lo dispuesto en al artículo anterior y mediante aprobación del Consejo Directivo de la Asociación Nacional de Anunciantes, a partir de día 02 de Octubre de 2008, queda modificado el Reglamento Administrativo del Código de Ética y Autorregulación de las Comunicaciones Comerciales en Venezuela y entra en vigencia el presente instrumento reglamentario.

---